

Demandante: JOSÉ ÁNGEL VILLAREAL VILLAREAL
Radicado: 050013105016 2022-00431-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOSÉ ÁNGEL VILLAREAL VILLAREAL** contra **CONSTRUOBRAS CIVILES G&R S.A.S.** y el señor **GUSTAVO GÓMEZ RIVERA**, de una revisión del expediente se advierte que el demandante no ha solicitado el emplazamiento del señor Gómez Rivera, así como el nombramiento de curador, trámite que es atribuible a la parte interesada en el proceso.

Por lo anterior, se le requiere, para que proceda a realizar el impulso correspondiente solicitando lo descrito en antecedencia y para tal efecto, se concede a la parte actora un término de 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de ORDENAR el Desistimiento Tácito de las diligencias, en atención a lo previsto en el Numeral 1º del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Se comparte el expediente digital, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace:

[05001310501620220043100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71)

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice la impulsión del proceso en los términos indicados en la parte considerativa so pena de ORDENAR el Desistimiento Tácito de las diligencias, en atención a lo previsto en el Numeral 1º del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: COMPARTIR el expediente digital a las partes.

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 29 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71 SECRETARIA: DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
--

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b09d75f7430add8b0299193d7f0cd908c68445e731da1cf3b7d9465f10c8e16**

Documento generado en 28/02/2024 07:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>